

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho solicitud de dación en pago pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 45 / Rad. 008-2016-00253-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la parte demandante y demandada presenta acuerdo de dación en pago celebrado entre ellos, en el cual solicitan se tenga en cuenta dicha dación como pago de la obligación y una vez se realice el registro en la secretaria de tránsito correspondiente, se decreta la terminación del proceso por pago total; revisado el mismo, se observa que el documento se encuentra autenticado con reconocimiento de firmas ante notaria y recae sobre el bien mueble identificado con placas IIQ-703 que se encuentra embargado y secuestrado en este asunto, como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, se aceptará la dación en pago referida y una vez se acredite el el traspaso de propiedad del vehículo, se decretará la terminación por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 312 Y 461 del C.G.P., en primacía a la autonomía de la voluntad privada de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el contrato de dación en pago celebrado entre FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA y CLARA INES FLOREZ CANDELO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretadas en este asunto y que únicamente recae en el vehículo de placas IIQ-703.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de Tránsito que proceda con el registro respectivo sobre el presente tramite de dación en pago.

CUARTO: POR SECRETARIA librar los oficios correspondientes.

QUINTO: UNICAMENTE entregar los oficios que informen el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el automotor identificado con placas ~~IIQ-703~~ al demandante.

SEXTO: Una vez se acredite la realización del traspaso de propiedad del vehículo dado en dación el Juzgado procederá con la terminación del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 8 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 043
Rad. 026-1999-00590-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 117-120) y la última liquidación de quedito aprobada (fl 252).

Vale la pena reiterara los que se mencionó en el auto No. 472 (fl 252): que el mandamiento solo reconoció las cuotas solicitadas en la demanda, esto es hasta la cuota de administración causada a enero de 1999 (fl. 117 a 120) razón por la cual en la liquidación solo se hará actualizaciones de valor capital hasta la fecha.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital Cuotas de Administración hasta Enero de 1999	\$ 3.525.000,00
Total Intereses Mora liquidación anterior FI (252)	\$ 22.875.822,13
Total Intereses Mora (+)	\$ 731.038,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 27.131.860,13

En virtud de lo anterior este juzgado

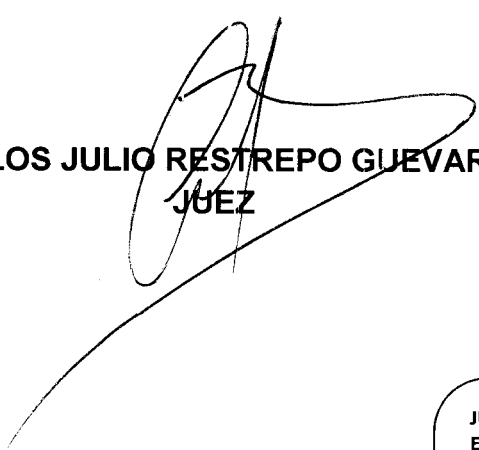
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital Cuotas de Administración hasta Enero de 1999	\$ 3.525.000,00
Total Intereses Mora liquidación anterior FI (252)	\$ 22.875.822,13
Total Intereses Mora (+)	\$ 731.038,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 27.131.860,13

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Sr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, presenta memorial informado que renuncia al poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 049
Rad. 014-2011-00048-00

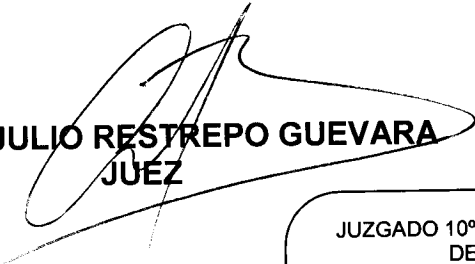
Dentro del presente proceso, el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, presenta memorial informado que renuncia al poder otorgado por SISTEMCOBRO S.A.S; de la revisión del expediente se tiene que el memorialista no es parte dentro del proceso, por lo que no se tendrá en cuenta la solicitud elevada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 22 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Sr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, presenta memorial informado que renuncia al poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 050
Rad. 035-2015-00794-00

Dentro del presente proceso, el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, presenta memorial informado que renuncia al poder otorgado por SISTEMCOBRO S.A.S; de la revisión del expediente se tiene que el memorialista no es parte dentro del proceso, por lo que no se tendrá en cuenta la solicitud elevada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

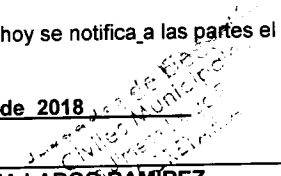
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 22 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se autorice al Dr. ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 047
Rad. 033-2012-00667-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, solicita se autorice al DR. **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.721.251 y portador de la T.P. 52.332 para examinar el expediente, retirar los oficios, despachos comisorios y demás documentos que dentro del proceso se produzcan,

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR al DR. **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.721.251 y portador de la T.P. 52.332 para examinar el expediente, retirar los oficios, despachos comisorios y demás documentos que dentro del proceso se produzcan.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 036
Rad. 010-2016-00278-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 14 a 16).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Total Cuotas de Administración	\$4.037.714,00
Cuotas Extras	\$0,00
Total Intereses	\$1.153.533,10
Abonos	\$0,00
Total Obligación	\$5.191.274,00

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Total Cuotas de Administración	\$4.037.714,00
Cuotas Extras	\$0,00
Total Intereses	\$1.153.533,10
Abonos	\$0,00
Total Obligación	\$5.191.274,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 035

Rad. 013-2012-00539-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 034
Rad. 010-2008-00707-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 16).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 8.000.000,00
Total Intereses Plazo (+)	\$ 177.066,67
Total Intereses Mora (+)	\$ 20.130.026,67
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 28.307.093,34

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 8.000.000,00
Total Intereses Plazo (+)	\$ 177.066,67
Total Intereses Mora (+)	\$ 20.130.026,67
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 28.307.093,34

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 032
Rad. 010-2016-00517-00

Con respecto a las liquidaciones de crédito aportadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y por BANCOLOMBIA S.A., en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeciones y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las misma.

Por otro lado, se tiene que el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora BANCOLOMBIA S.A, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Sr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, presenta memorial informado que renuncia al poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 048
Rad. 007-2008-00548-00

Dentro del presente proceso, el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, presenta memorial informado que renuncia al poder otorgado por SISTEMCOBRO S.A.S; de la revisión del expediente se tiene que el memorialista no es parte dentro del proceso, por lo que no se tendrá en cuenta la solicitud elevada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 22 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de
Sentencias Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 052
Rad. 027-2009-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Introducido al Expediente
Civil Municipal de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 40 / Rad. 029-2014-00148-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que pertenezca a BANCO BANCOLOMBIA y que llegare a tener el demandado CARLOS ARTURO CRUZ CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.531.709 Límitese la medida a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a la entidad bancaria relacionada en la providencia, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 8 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 51/ Rad. 026-2015-01412-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar; al respecto, el Juzgado observa que a folio 2 del Cuaderno de medidas previas existe pronunciamiento por parte de este Juzgado, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo resuelto en folio que antecede.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO a folio 2 del cuaderno de medidas previas, respecto a la solicitud presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 8 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 44 / Rad. 033-2007-00481-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que pertenezca a BANCO BANCOLOMBIA y que llegare a tener el demandado CARLOS HUERGO ALMARIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.908.741 Límitese la medida a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a la entidad bancaria relacionada en la providencia, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de 10º Civil Municipal de
Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 8 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 42 / Rad. 028-2009-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que pertenezca a BANCO BANCOLOMBIA y que llegare a tener el demandada SIRLEY CORREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.528.872 Límitese la medida a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a la entidad bancaria relacionada en la providencia, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7300120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 8 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado de Despacho
Civiles Municipales
Materia de Ejecución de Sentencias

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 42 / Rad. 028-2009-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que pertenezca a BANCO BANCOLOMBIA y que llegare a tener el demandada CLAUDIA MARITZA DE LA ROCHE identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.955.583 Límitese la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a la entidad bancaria relacionada en la providencia, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 8 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 41 / Rad. 032-2014-00311-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que pertenezca a BANCO BANCOOMEVA y que llegare a tener el demandada PIEDAD JARAMILLO DE ALCALDE identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.870.300 Límitese la medida a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a la entidad bancaria relacionada en la providencia, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 8 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado de Paz
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 46/ Rad. 013-2011-00933-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar; al respecto, el Juzgado observa que a folio 7 del Cuaderno de medidas previas existe pronunciamiento por parte de este Juzgado, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo resuelto en folio que antecede.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO a folio 7 del cuaderno de medidas previas, respecto a la solicitud presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 8 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con solicitud de secuestro del vehículo embargado en este trámite. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto interlocutorio. No. 39 Rad. 035-2016-00834-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la abogada demandante solicita que se ordene el secuestro del vehículo de placas IIU-505 embargado y decomisado por órdenes de este proceso; teniendo en cuenta que el Art. 595, único parágrafo reza: "...Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...", razón por la que se librará el Despacho comisorio comisionando al inspector de tránsito de la localidad donde se encuentre el automotor.

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI y/o ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI como máximo órgano administrativo, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas IIU-505, que se encuentra aprehendido en la bodega BODEGAS J.M. en la dirección CRA 24C No. 4-104 OESTE BARRIO MIRAFLORES CALI.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE al comisionado para subcomisiones, nombrar secuestro, fijarle sus honorarios y reemplazarlo en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 8 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 38 / Rad. 007-2011-00419-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que pertenezca a BANCO BANCOLOMBIA y que llegare a tener el demandado ALEJANDRO CORREA CABAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.520.929. Límitese la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a la entidad bancaria relacionada en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 8 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 33 Rad. 025-2009-00120-00

Visto el informe que antecede, se tiene que ya se realizó el pago de los depósitos judiciales necesarios para cubrir en su totalidad la obligación cobrada en este proceso y finalmente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, información que se extrae de las órdenes de pago glosadas en el expediente.

Teniendo en cuenta que obra en el proceso solicitud de terminación presentada por la parte demandada en debida forma y que se encontraba supeditada a la entrega de depósitos judiciales y como quiera que las ordenes referidas ya fueron expedidas, la solicitud se atempera al Art. 461 del C.G.P, cumpliendo con los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales solicitado por los intervinientes para que se proceda a resolver la solicitud de terminación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantados por LUIS FERNANDO MURILLO contra SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A. Y OTRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en todo el proceso. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria